

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 25370 de 30 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'FENOXI-PIPERIDINAS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 08 de noviembre de 2005 bajo el número 00029975 00000007, el doctor Gustavo Tamayo Arango, en su calidad de apoderado de la sociedad F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Dado que la lectura de la resolución impugnada muestra un claro desconocimiento del alcance y el aporte de la presente invención al estado de la técnica, nuevamente me permito recordar a ese Despacho lo establecido mediante mi memorial de 22 de julio de 2005, en el cual se señaló que la presente invención tiene como finalidad aportar al estado de la técnica novedosos derivados de piperidina de fórmula general (I), así como las composiciones farmacéuticas que los contienen y sus procesos de preparación. Los novedosos derivados de piperidina de la presente solicitud poseen una sorprendente e inesperada actividad mejorada como inhibidores de la enzima natural renina, lo que les permite ser agentes mejorados, útiles para el tratamiento de trastornos asociados con la reestenosis, glaucoma, infarto cardiaco y presión sanguínea elevada, entre otros..."

Con relación al documento WO 9709311 señala el recurrente: "(...) resulta pertinente reiterar que este documento no es relevante para desvirtuar la novedad de la presente solicitud, dado que ninguno de los compuestos de la presente invención se encuentra revelado de manera directa y explícita en dicho documento. En efecto, mientras que el documento D1 está dirigido a proteger una gran cantidad de compuestos, la presente solicitud revela en forma específica un grupo particular y reducido de novedosos derivados de piperidina de fórmula (I) ... que presentan diferencias técnicas estructurales con los compuestos revelados en el documento D1, los cuales a pesar de que resultan muy similares en su estructura a los compuestos

2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

de fórmula (I) de la solicitud en referencia, se diferencian en que el sustituyente R^3 de la presente invención corresponde a un grupo más limitado y reducido de posibilidades que no son revelados en forma específica y particular por el documento citado D1.

"Las enseñanzas del documento D1 no revelan en forma directa y específica ninguno de los compuestos particulares de la presente invención en los que el sustituyente R^3 corresponde únicamente a un grupo $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ o a un grupo $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$, tal y como sí ocurre en la presente invención. Por el contrario, dicho documento D1 enseña una lista muy general de compuestos en los que el sustituyente R^4 ocupa la misma posición del R^3 de la presente solicitud, y en donde dicho R^4 corresponde a uno de los sustituyentes listados en las páginas 16 a 18 del documento citado. En vista de lo anterior, es claro que el documento D1 no se encuentra dirigido a revelar ningún compuesto específico con las características propias de los compuestos que se encuentran dentro del alcance de la reivindicación 1 de la presente solicitud. Por lo tanto, los compuestos de fórmula (I) descritos en la presente solicitud resultan completamente novedosos sobre las enseñanzas de D1.

"En cuanto al proceso para la preparación de los compuestos de la presente solicitud, es claro que ninguna de las enseñanzas del documento citado resultan relevantes para desvirtuar su novedad, toda vez que los procedimientos enseñados en D1 no permiten llegar a obtener específicamente los novedosos compuestos de la presente invención. Sobre este particular, ...me permito manifestar que a ese despacho que el hecho de que el procedimiento reivindicado en la presente invención involucre pasos o etapas de síntesis similares a las del procedimiento revelado en D1, no es un argumento suficientemente relevante para desvirtuar la novedad del procedimiento en cuestión, debido a que dicho procedimiento, al ser puesto en marcha bajo las condiciones y con los reactivos que se reivindican específicamente en la reivindicación 27, permite llegar a obtener los novedosos derivados de piperidina de la presente invención, los cuales no podían ser conocidos en el estado del arte antes de la presente invención... nada en la referencia citada revela exactamente el objeto de la presente invención y, por ende, dicho documento no resulta en lo absoluto relevante para desvirtuar su novedad..."

Agrega el recurrente: "En conexión con este aspecto, nuevamente solicito a ese Despacho se sirva considerar lo establecido por el Manual Andino de Patentes,... en el cual establece en su acápite 'Análisis de la Novedad' varios aspectos que pueden ser útiles para entender que la presente invención sí se ajusta al sentir de los países andinos en lo que se relaciona con la novedad de las invenciones de selección de compuestos. Aunque el solicitante entiende que dicho Manual no obliga a esa Oficina a decidir sobre la patentabilidad o no de la invención, también es cierto que dicho documento constituye una guía valiosa para el examinador, en aras de orientar su decisión de una manera más adecuada. Al respecto, el mencionado Manual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 000000 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

establece que 'Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica'.

"De aquí es claro que el señor examinador falla en su análisis de novedad, porque cita un documento que no enseña explícitamente todas y cada una de las características técnicas esenciales de los compuestos reivindicados. En efecto,... es claro que el análisis de novedad realizado por el señor examinador cita un documento que no enseña compuestos en los que el sustituyente R^3 seleccionado corresponde únicamente a un grupo $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ o a un grupo $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$. Es decir, el señor examinador realizó su examen de novedad con base en un documento que, a pesar que se desarrolla en el mismo campo tecnológico de la presente invención, no constituye una anticipación relevante de los compuestos específicos ahora reivindicados, y por lo tanto, no es lo suficientemente relevante como para desvirtuar su novedad".

Agrega el recurrente: (...) es evidente que los compuestos específicos que se reivindican en la presente invención resultan novedosos sobre las enseñanzas de la referencia citada D1, en vista de que ninguno de sus apartes enseña los derivados de piperidina de fórmula (I) específicos, con un sustituyente R^3 como el seleccionado en la presente solicitud. En otras palabras, los compuestos reivindicados no se encuentran revelados de manera explícita y directa dentro del alcance general de los compuestos de la referencia citada, porque nada en dicho documento enseña los compuestos con las sustituciones específicas. Esta diferencia, aunque puede parecer banal, es relevante para imprimirle novedad a los compuestos reivindicados, de conformidad con el sentir del Manual Andino de Patentes... En el presente caso, en ninguno de los apartes del documento citado se enseñan por su nombre, estructura o sus parámetros de fabricación alguno de los novedosos derivados de piperidina de fórmula (I) específicos, los cuales son reivindicados en la presente solicitud. Lo anterior se debe a que los compuestos de la presente invención se diferencian claramente en la posición del sustituyente R^3 , la cual en D1 corresponde al sustituyente R^4 , correspondiendo este último a una lista de múltiples posibilidades como se mencionó anteriormente, sin revelar en forma específica ninguno de los compuestos que se encuentran bajo el alcance de la presente invención. Por el contrario, el sustituyente R^3 en la presente solicitud se refiere exclusivamente a un grupo $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ o a un grupo $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$, por lo cual, con razón a la diferencia existente entre los sustituyentes R^3 y R^4 , resultan ser distintos los compuestos revelados en D1 con relación a aquellos reivindicados por el solicitante de la presente invención".

Reitera el recurrente que "(...) la presente invención es una novedosa selección en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1100 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

cual se ha reducido la definición del grupo R^3 de la presente solicitud (el cual corresponde al grupo R^4 de los compuestos divulgados en D1), a tan solo un grupo $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ o a un grupo $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$. Por su parte, el documento D1 revela un gran número de posibilidades para dicho grupo R^4 (tal como se puede apreciar claramente en las páginas 16, 17 y 18 de dicho documento citado) en donde, como ya se había manifestado, se listan un gran número de posibilidades para los sustituyentes en la posición ocupada por R^4 . Aún más, si el señor examinador dirige su atención a los ejemplos 110.06, 110.07 y 110.08 de la tabla II, podrá notar que el grupo R^4 en dichos compuestos corresponde a: ... mientras que el grupo R^3 de la presente solicitud presenta siempre uno o dos grupos OH o alcoxi en posición ramificada a la cadena de carbono”.

Señala por otra parte el recurrente que “(...) en virtud de las diferencias técnicas existentes entre los compuestos específicos de la presente invención y los múltiples compuestos enseñados en D1, tales diferencias le imprimen un efecto técnico sorprendente a los compuestos ahora reivindicados frente a aquellos enseñados en el estado del arte más cercano D1...

“En efecto, en vista de tales diferencias estructurales discutidas anteriormente, los datos, aportados y discutidos por el solicitante mediante el memorial de 22 de julio de 2005, demuestran claramente la patentabilidad de la presente invención, toda vez que los cambios realizados en la estructura de los compuestos reivindicados en la presente invención llevan a obtener actividades *in vitro* completamente diferentes entre sí, además de superiores en el caso de los compuestos de la presente solicitud. Vale mencionar que este comportamiento no es enseñado de ninguna forma en el documento D1, y este se puede obtener únicamente por medio de un trabajo experimental, tal como el desarrollado por el solicitante. En este sentido, resulta sorprendente el hecho de que la resolución no se haya pronunciado con respecto a los datos experimentales discutidos por el solicitante en el citado memorial, cuando los mismos sustentan que tal actividad mejorada de los compuestos de la presente invención sobre los compuestos convencionales no existía.

“De otra parte, en conexión con lo anterior, es claro que aunque el documento citado describe de manera general un grupo de compuestos definidos en forma genérica por una sola fórmula general, también es claro que el objeto de la presente solicitud corresponde a compuestos específicos, los cuales no se enseñan de manera particular en el documento citado como referencia por ese Despacho. Este hecho define claramente la novedosa naturaleza de los compuestos específicos que se encuentran dentro de grupos generales. Sin embargo, en el derecho de propiedad industrial, el realizar una selección particular dentro de un grupo genérico de compuestos para llegar a un compuesto específico es considerado tanto novedoso como inventivo...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

Insiste el recurrente en manifestar que "La presente invención describe compuestos específicos que se encuentran comprendidos dentro del muy amplio grupo de compuestos indicados con las fórmulas generales (I) del documento citado.

"Esta es la razón por la cual a nivel mundial, en Oficinas de Patentes tales como la europea, se considera que la novedad de una selección particular de sustituyentes de un compuesto específico Z no se desvirtúa por la existencia de un documento que contenga un compuesto cuya fórmula general abarque un gran número de compuestos incluyendo el del compuesto específico Z. Tan es así, que la misma Superintendencia ya ha concedido patentes para este tipo de solicitudes que cubren las denominadas 'invenciones de selección', con el fundamento de que una revelación general del estado de la técnica no puede destruir la novedad de un sub-grupo de compuestos revelados de manera específica en una nueva invención... En el presente caso, la definición muy amplia de los compuestos de fórmula (I) del documento citado no constituye una revelación específica que destruya la novedad de los compuestos específicos revelados en la presente invención. Estos compuestos son, por lo tanto, novedosos con respecto a lo establecido en esta referencia".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Con relación a la novedad dispone el artículo 16 de la misma normativa comunitaria que, "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 800 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente se advierte que el objeto de la solicitud lo constituyen, según el resumen de la misma, "compuestos de fórmula (I) ... en donde R^1 , R^2 y R^3 son como se ha definido en la descripción y reivindicaciones y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos..." (ver folio 1 vuelto).

Argumenta en primer lugar el recurrente que "la presente invención tiene como finalidad aportar al estado de la técnica novedosos derivados de piperidina de fórmula general (I), así como las composiciones farmacéuticas que los contienen y sus procesos de preparación. Los novedosos derivados de piperidina de la presente solicitud poseen una sorprendente e inesperada actividad mejorada como inhibidores de la enzima natural renina, lo que les permite ser agentes mejorados, útiles para el tratamiento de trastornos asociados con la reestenosis, glaucoma, infarto cardiaco y presión sanguínea elevada, entre otros..." Al respecto debe decirse que esta oficina ha entendido bien el objeto de la solicitud, sin embargo analizado el contenido de las reivindicaciones se llegó a la conclusión de que los compuestos que pretende patentarse, por haber sido divulgados antes de la fecha de prioridad invocada, ya forman parte del estado de la técnica, por lo mismo no cumplen con el requisito de novedad requerido para el otorgamiento de patente.

Manifiesta a continuación que el documento WO 9709311 "(...) no es relevante para desvirtuar la novedad de la presente solicitud, dado que ninguno de los compuestos de la presente invención se encuentra revelado de manera directa y explícita en dicho documento. En efecto, mientras que el documento D1 está dirigido a proteger una gran cantidad de compuestos, la presente solicitud revela en forma específica un grupo particular y reducido de novedosos derivados de piperidina de fórmula (I) ... que presentan diferencias técnicas estructurales con los compuestos revelados en el documento D1, los cuales a pesar de que resultan muy similares en su estructura a los compuestos de fórmula (I) de la solicitud en referencia, se diferencian en que el sustituyente R^3 de la presente invención corresponde a un grupo más limitado y reducido de posibilidades que no son revelados en forma específica y particular por el documento citado D1. Las enseñanzas del documento D1 no revelan en forma directa y específica ninguno de los compuestos particulares de la presente invención en los que el sustituyente R^3 corresponde únicamente a un grupo $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ o a un grupo $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$, tal y como sí ocurre en la presente invención. Por el contrario, dicho documento D1 enseña una lista muy general de compuestos en los que el sustituyente R^4 ocupa la misma posición del R^3 de la presente solicitud, y en donde dicho R^4 corresponde a uno de los sustituyentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

listados en las páginas 16 a 18 del documento citado. En vista de lo anterior, es claro que el documento D1 no se encuentra dirigido a revelar ningún compuesto específico con las características propias de los compuestos que se encuentran dentro del alcance de la reivindicación 1 de la presente solicitud. Por lo tanto, los compuestos de fórmula (I) descritos en la presente solicitud resultan completamente novedosos sobre las enseñanzas de D1".

Con relación a este punto del recurso resulta preciso aclarar que de la comparación, elemento por elemento, de los compuestos ahora reivindicados y sus métodos de síntesis con las composiciones de la anterioridad WO 97/09311 (ver folios 204 a 215), especialmente cuando Q es ausente, X es oxígeno, n es cero, R¹ naftil, m es cero, R³ es hidrógeno y R² un grupo fenilo sustituido con propoxibenciloxi o propoxifeniloxi, aparece que son iguales considerando el objeto definido en las reivindicaciones 1 a 31 de la presente solicitud. Lo anterior debido a que dicha combinación específica de sustituyentes se encuentra en los compuestos V y W de la mencionada anterioridad (ver página 69, folio 213), de manera que la totalidad de los compuestos que se pretende proteger ya fue revelada en dicho documento anterior y por lo tanto afecta la novedad del objeto en estudio.

En cuanto al método de fabricación, es claro que la citada anterioridad enseña de manera específica los sustituyentes de los compuestos de la presente solicitud, así como la totalidad de pasos y reactivos que se necesitan para sintetizarlos, por lo tanto el método reivindicado tampoco cumple con el requisito de novedad.

Con relación al señalamiento de que el Manual Andino de Patentes establece que "Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"... De aquí es claro que el señor examinador falla en su análisis de novedad, porque cita un documento que no enseña explícitamente todas y cada una de las características técnicas esenciales de los compuestos reivindicados. En efecto,... es claro que el análisis de novedad realizado por el señor examinador cita un documento que no enseña compuestos en los que el sustituyente R³ seleccionado corresponde únicamente a un grupo H-[CH(OR⁴)]₂-CH₂-O-CH₂- o a un grupo R^{3a}-(CH₂)_k-[CH(OR⁴)]₁-CH₂-O-. Es decir, el señor examinador realizó su examen de novedad con base en un documento que, a pesar que se desarrolla en el mismo campo tecnológico de la presente invención, no constituye una anticipación relevante de los compuestos específicos ahora reivindicados, y por lo tanto, no es lo suficientemente relevante como para desvirtuar su novedad", cabe recordar, en primer término, que el mencionado Manual es un auxiliar de los examinadores de patentes y en modo alguno constituye legislación aplicable. Además, los compuestos definidos en la presente solicitud no pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 000 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

considerarse nuevos puesto que la selección escogida por el solicitante está ejemplificada en varios compuestos específicos con la misma estereoquímica tales como V y W (ver página 69 de la anterioridad, folio 213). La definición de R^3 de la solicitud en estudio corresponde a R^4 en el antecedente y no puede ser considerada como novedosa puesto que la posibilidad de que este grupo sea (oxi)-alquilo inferior-polihidroxi se revela de manera genérica en la reivindicación 1 y en los grupos preferidos que se revelan en la página 17, líneas 20-21 (ver folio 211). Ahora, la definición de R^3 como $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ es claramente un equivalente de dihidroxi-alcoxi inferior-alquilo y la definición de R^3 como $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_l-CH_2-O-$ en donde R^{3a} es hidroxilo, k es 1 y l es 1, es claramente un equivalente de dihidroxi-alquilo inferior.

En conclusión, la selección hecha por el solicitante no puede considerarse nueva teniendo en cuenta la publicación previa efectuada por el antecedente WO 97/09311, puesto que como lo dice el Manual citado por el recurrente enseña todas las características esenciales de la presente solicitud.

Expone el recurrente que: "(...) en virtud de las diferencias técnicas existentes entre los compuestos específicos de la presente invención y los múltiples compuestos enseñados en D1, tales diferencias le imprimen un efecto técnico sorprendente a los compuestos ahora reivindicados frente a aquellos enseñados en el estado del arte más cercano D1... En efecto, en vista de tales diferencias estructurales discutidas anteriormente, los datos, aportados y discutidos por el solicitante mediante el memorial de 22 de julio de 2005, demuestran claramente la patentabilidad de la presente invención, toda vez que los cambios realizados en la estructura de los compuestos reivindicados en la presente invención llevan a obtener actividades *in vitro* completamente diferentes entre sí, además de superiores en el caso de los compuestos de la presente solicitud. Vale mencionar que este comportamiento no es enseñado de ninguna forma en el documento D1, y este se puede obtener únicamente por medio de un trabajo experimental, tal como el desarrollado por el solicitante. En este sentido, resulta sorprendente el hecho de que la resolución no se haya pronunciado con respecto a los datos experimentales discutidos por el solicitante en el citado memorial, cuando los mismos sustentan que tal actividad mejorada de los compuestos de la presente invención sobre los compuestos convencionales no existía..."

Al respecto resulta pertinente precisar que esta Oficina sí se pronunció con respecto a la actividad de los compuestos reivindicados en la solicitud, la cual se estimó que es la misma que presentan los compuestos del antecedente citado, el cual, se dijo, describe derivados novedosos de piperidina de fórmula general (I), cuyos sustituyentes se revelan en la descripción, dichos compuestos son inhibidores de la renina y pueden ser usados en composiciones para el tratamiento de presión sanguínea alta, así como fallas renal y cardíaca. Por lo demás, es importante aclarar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-029975

que el hecho de que se encuentre alguna utilidad frente a otros síntomas o enfermedades no hace novedosos dichos compuestos, los cuales por ese sólo hecho no resultan patentables a la luz de la legislación aplicable. En efecto, dispone la Decisión 486 en su artículo 21: "Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial".

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de novedad requerido para el otorgamiento de patente; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 25370 de 30 de septiembre del 2005 por medio de la cual se negó una patente de invención.

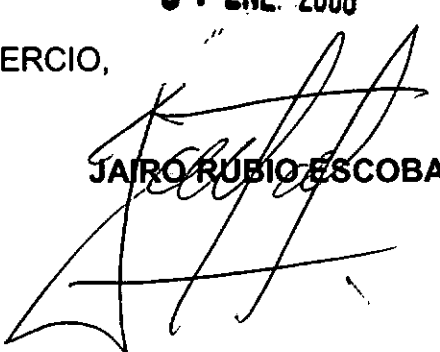
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Tamayo Arango, en su calidad de apoderado de F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

31 ENE. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Gustavo Tamayo Arango
Calle 72 No 5-83, piso 5
Bogotá D. C.